



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:
Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/MP-0198/08/17.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular, número de teléfono, correo electrónico y clave de elector.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Quinto Padilla



VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 078/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL GABRIELITO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/19
Bitácora 03/MP-0198/08/17
Clave de proyecto: 03BS2017TD054

La Paz, Baja California Sur 30 de enero de 2019

C. RAÚL GIOVANNI OSUNA MORALES
PROMOVENTE



VISTO Para resolver el expediente número **03/MP-0198/08/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Cerrito Cabo del Este**", para llevar a cabo la operación desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, por la operación de instalaciones de comercio y servicios en general, ubicado en el Ejido San José, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud del C. Raúl Giovanni Osuna Morales, promovente del proyecto.

El proyecto sólo comprende la fase de operación, toda vez que el Promovente llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1,282.53 m² y el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y la construcción de una palapa rectangular de 18 m de largo y 13 m de ancho (conformada por 10 columnas de concreto armado, de aproximadamente 35 cm de diámetro por tres m de alto); una escalera de 8 m de largo y 1 m de ancho (con seis postes de cemento de aproximadamente 1 m de altura, que sujeta el pasamanos); una construcción de dos niveles, de concreto armado, 1 baño de 4 por 2 m, una palapa de 7.8 por 4.5 m (con 9 muros de concreto) y una cisterna de 4.20 por 2.20 m, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental por la construcción de instalaciones de comercio y servicios en general.

Para los efectos de la presente resolución, en lo sucesivo, C. Raúl Giovanni Osuna Morales, se le denominará el **Promovente**; a la actividad del proyecto se designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, se le nombrará **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones IX y X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

"Cerrito Cabo del Este"
Raúl Giovanni Osuna Morales



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARABALLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/19
Bitácora 03/MP-0198/08/17
Clave de proyecto: 03BS2017TD054

RESULTANDO

- I. El 31 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito libre del **Promovente**, mediante el somete a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, la **MIA-P del Proyecto** para llevar a cabo su operación.
- II. El proyecto sólo comprende la fase de operación, toda vez que el Promovente llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1,282.53 m² y el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y la construcción de una palapa rectangular de 18 m de largo y 13 m de ancho (conformada por 10 columnas de concreto armado, de aproximadamente 35 cm de diámetro por tres m de alto); una escalera de 8 m de largo y 1 m de ancho (con seis postes de cemento de aproximadamente 1 m de altura, que sujeta el pasamanos); una construcción de dos niveles, de concreto armado, 1 baño de 4 por 2 m, una palapa de 7.8 por 4.5 m (con 9 muros de concreto) y una cisterna de 4.20 por 2.20 m, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental por la construcción de instalaciones de comercio y servicios en general.
- III. El 06 de septiembre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del **Promovente** mediante el que presentó extracto del Proyecto, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 06 de septiembre del 2017.
- IV. Que el 14 de septiembre de 2017, se integró el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0198/08/17**, por lo que esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puso a disposición del público, la MIA-P del Proyecto, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo 1045, Código Postal 23000, Colonia Centro, La Paz, B.C.S.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó el 21 de septiembre de 2017, a través de la Separata DGIRA/053/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2018, entre los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren, entre otros, los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que el 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal solicitó, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.490/18, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir



o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el 03 de octubre de 2018. Lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del 1° de junio de 2009.

VII. Que el 27 de septiembre del 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Ayuntamiento de Los Cabos, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.IA.491/17 dirigido al Arq. Rodrigo Andrés de los Ríos Encargado del Despacho de la Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de B.C.S.
- SEMARNAT-BCS.02.IA.492/17 dirigido al Lic. Arturo de la Rosa Escalante Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

VIII. Que el 03 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/1506/2018, del 20 de octubre de 2018, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI, manifestó lo siguiente:

"... es de indicarle que mediante Oficio Número **PFFA/10.1./2C.27.5/253/2016**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **C. RAÚL OSUNA OSUNA, O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA; 23°05'11.3" LATITUD NORTE Y 109°38'36.3", SAN JOSÉ DEL CABO – LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, circunstanciándose para tal efecto el acta de inspección número **IA 073 16** de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, en donde se asentaron hechos u omisiones susceptibles de ser sancionados, por lo que mediante proveído número **PFFA/10.12C.27.5/251/2016**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, se determinó imponer una sanción económica por el monto de **36,520.00 (Son treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, así como la imposición de Clausura Temporal Total y se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. Someterse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al correspondiente procedimiento de autorización, excepción y/o modificación en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades de Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas geográficas de referencia 1) 23°05'11.6" LN, 109°38'40.00" LO, 2) 23°05'09.2" LN, 109°38'38.38" LO, 3) 23°05'09.8" LN, 109°38'35.1" LO, 4) 23°05'09.9" LN, 109°38'34.9" LO, 5) 23°05'10.0" LN, 109°38'34.6" LO, 6) 23°05'06.7" LN, 109°38'34.3" LO, 7) 23°05'11.4" LN, 109°38'34.9" LO, 8) 23°05'12.1" LN, 109°38'35.9" LO, 9) 23°05'12.3" LN, 109°38'36.6" LO, 10) 23°05'12.2" LN, 109°38'37.3" LO, 11) 23°05'12.0" LN, 109°38'38.5" LO. Con un área aproximada de 10,294.31 m² donde se observan las siguientes obras: movimiento de tierra para nivelación de un área aproximada de 1,282.53 m² (realizado con maquinaria) se observa vegetación apilada y/o amontonada al límite de los trabajos de despalme,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A SU PENSAMIENTO LE SIGUE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/19
Bitácora 03/MP-0198/08/17
Clave de proyecto: 03BS2017TD054

corte y nivelación del área mencionada, tales como: Ciruelo silvestre, Pitahaya, Palo Adán, Choya, Palo blanco; palapa en construcción de forma rectangular de 13 metros de ancho por 18 metros de largo (conformada por 10 columnas de concreto armado, de aproximadamente 35 cm de diámetro por tres metros de alto; escalera con un metro de ancho con 8 metros de largo, con seis postes de cemento de aproximadamente 1 metro de altura, que sujeta los pasamanos, construcción de dos niveles armados a base de concreto para el resguardo de equipo, un baño de 4 metros por 2 metros; una palapa de 7.8 metros por 4.5 metros con 9 muros de concreto y cisterna de 4.20 metros por 2.20 metros, para ello deberá anexar a los documentos que presente o haya presentado ante la Secretaría para el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, integrando la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, el acta de inspección y demás constancias que integren el expediente administrativo que nos ocupa y que tengan relación directa e inmediata con las obras y actividades que se llevaron a cabo, como es la presente Resolución. Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

2. En caso de no presentar la autorización, excepción y/o modificación expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental a que nos referimos en el apartado inmediato anterior, deberá llevar a cabo las acciones de restauración al estado en que se encontraba el sitio afectado previo la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, debiendo presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la obtención o modificación y/o excepción en dichos puntos el proyecto en el cual se establezca un programa calendarizado en el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevarán a cabo para tal fin, una vez hecho lo anterior, proceda a ejecutarlo, para lo cual deberá informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a dicha restauración, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

Se indica, que en fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis, compareció el sancionado anexando copia del recibo de pago de la multa impuesta, sin embargo NO demuestra el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y que fueron descritas en el párrafo anterior.

..."

- IX. Que el 15 de agosto del 2018 se recibió escrito libre con fecha de 9 de julio del 2018 por parte del **Promovente**, por el cual solicita se le informe el estado que guarda el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, del proyecto nombrado Cerrito Cabo del Este.
- X. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal, opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ni del Ayuntamiento de Los Cabos, por lo que esta Delegación Federal considera que no tiene objeción con el desarrollo del **Proyecto**.
- XI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica



de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción y operación de un proyecto de tipo campestre de uso familiar y de servicios requiere ser evaluado en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría de conformidad con el artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos O y Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido



sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-1999, así como el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitido el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., destacando los puntos siguientes:

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que el Proyecto sólo comprende la fase de operación, toda vez que el Promoviente llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1,282.53 m² y el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y la construcción de una palapa rectangular de 18 m de largo y 13 m de ancho (conformada por 10 columnas de concreto armado, de aproximadamente 35 cm de diámetro por tres m de alto); una escalera de 8 m de largo y 1 m de ancho (con seis postes de cemento de aproximadamente 1 m de altura, que sujeta el pasamanos); una construcción de dos niveles, de concreto armado, 1 baño de 4 por 2 m, una palapa de 7.8 por 4.5 m (con 9 muros de concreto) y una cisterna de 4.20 por 2.20 m, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental por la construcción de instalaciones de comercio y servicios en general.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El clima en el área del proyecto corresponde a Muy Seco-Cálido BW(h')w. Este subtipo de clima se presenta en la zona costera en las vertientes del pacífico y Golfo de California. Este clima se caracteriza con temperatura media anual mayor de 22° C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C (CONABIO).

La península de Baja California Sur, es afectado de manera periódica por efectos climático cada año de origen hidrometeorológico tales como: tormentas tropicales, huracanes, tempestades, inundaciones. Por lo anterior ocurren lluvias de alta intensidad y corta duración, provocadas por los ciclones tropicales (huracanes). Con respecto a la precipitación pluvial, las lluvias en el estado, se dan principalmente en verano debido al efecto de ciclones tropicales y en menor grado en invierno, según la CNA (2002). La relación entre las lluvias veraniegas e invernales es de 70% y 30% respectivamente.

Geología y geomorfología

El proyecto se ubica en el tipo de roca tipo granodiorita (Gd) del Sistema Cretácico y clase ígnea intrusiva K(Gd), colindando con este tipo de roca Arenisca (Ar) del Sistema Neógeno y clase Sedimentaria, en la porción cercana a la costa se presenta tipo eólico (arenas) del sistema Cuaternario.



En la zona norte del predio, se presenta fractura, No existen fallas o fracturas dentro del área de estudio; la susceptibilidad de la zona es baja a la sismicidad, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica. El área no es susceptible a inundaciones naturales por ser sitio en parte alta.

Suelos

La edafología del área de estudio es dominada ampliamente por los suelos del tipo regosol asociado a otros en menores proporciones. Los cambios en su textura, fases físicas y químicas son las principales variaciones que se presentan. En general, todas las unidades edafológicas correspondientes a este tipo, tienen muy Buena permeabilidad (de media a alta), pero también una elevada erosividad. Los suelos con textura gruesa son lo de mayor distribución. La cercanía a la roca origen y el escaso transporte que tienen prácticamente los mantiene in situ, es decir se les encuentra encima de la roca que los origina. Las unidades edafológicas con textura media se localizan en las partes altas de algunas mesetas y lomeríos, los de textura fina están restringidos a los salitrales ubicados cerca de la línea de costa que ocasionalmente funcionan como planicies de inundación y con una pendiente muy baja. Sobre los cauces de los arroyos se localizan los suelos del tipo fluvisol, se encuentran en esas zonas como un resultado del "lavado" de los demás tipos cuando se presentan escurrimientos fluviales debido sobre todo a la incidencia de precipitaciones de considerable magnitud, las cuales acarrear los materiales sueltos. Los depósitos tienen una permeabilidad entre media y alta.

Hidrología

En Baja California Sur, la CONAGUA define 40 cuencas hidrológicas con un flujo total anual en promedio de 870,606 Mm³ y una disponibilidad total de 756,737 Mm³ anuales = 86.9%. Según CONAGUA (2011), contribuyen 12 cuencas hidrológicas al 70 por ciento del escurrimiento en BCS. Las corrientes son de carácter torrencial, efímero y drenan al Océano Pacífico, los cauces más importantes son: Los Altares, Santa Inés, San Jacinto, con longitud de 25km., El Caracol, con 120km; y Candelaria, con 28km.

Agua Superficial: La zona forma parte de la Región Hidrológica Baja California Sureste (La Paz) (RH06) dentro de la Cuenca La Paz- Cabo San Lucas y denominada Arroyo Santiago, correspondiendo a la zona Este del municipio de Los Cabos, con una superficie de 1573.84 km². Esta se extiende desde la zona costera de Las Playitas hasta la zona de La Ribera, y hacia el Oeste de la localidad de Santiago. Esta cuenca se caracteriza por corrientes caudalosas en época de lluvias, correspondiendo a drenaje de tipo subparalelo a subdendrítico; el régimen de escurrimiento se caracteriza por tener definido tanto el periodo de avenidas como el de secas. El coeficiente de escurrimiento en la zona del proyecto es del 05 al 10%.

Agua Subterránea: Los acuíferos en la Península de Baja California son someros debido al basamento rocoso que la caracteriza, por lo que se recargan principalmente en las corrientes superficiales. Los acuíferos más importantes en términos de la extracción total de la vertiente del Pacífico de la Península de Baja California se localizan en la RH03, concretamente en Santo Domingo y en el Vizcaíno. En la región el agua subterránea se explota por medio de pozos y norias con características particulares. La extracción se lleva a cabo generalmente por norias que obtienen el líquido a 4 metros de profundidad en promedio. Las dimensiones de los acuíferos son muy reducidas y las recargas bajas, esto origina que se encuentren en condiciones de equilibrio. La gran deficiencia de agua que presenta BCS, dado que imperan climas muy secos con escasas lluvias, es el principal obstáculo que impide realizar actividades agrícolas y ganaderas.



intensivas en muchos terrenos que por sus características fisicoquímicas podrían permitir las. En la zona donde se ubica el proyecto respecto al potencial subterráneo corresponde a unidades geo hidrológicas de tipo material consolidado con posibilidades bajas.

C. ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La vegetación que se localiza en el área del Proyecto se compone por las siguientes especies, algunas de ellas listada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Se registró la presencia de la cactácea *Ferocactus townsendianus* var. *townsendianus* dentro de la propiedad, la cual de acuerdo a la norma está incluida como especie Amenazada. Deberá de considerarse la reubicación de los individuos que fungen como nodrizas (*Bursera spp*, *Cyrtocarpa edulis*) y/o arbustos semileñosos. Se aplica principio precautorio de rescate y reubicación para la vegetación conocida con nombre común viejitos *Mammillaria spp* registradas en el predio.

Nombre Común	Nombre Científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
Torote	<i>Bursera microphylla</i>	
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	
Matacora	<i>Jatropha cuneate</i>	
Biznaga	<i>Ferocactus townsendianus</i>	X
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	
Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	
Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>	
Viejito	<i>Mammillaria armillata</i>	
choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>	
palo amarillo	<i>Esenbeckia flava</i>	
palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	
jojoba	<i>Simonsia chinensis</i>	
cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>	

Fauna

La siguiente tabla indica las especies de fauna reportada en la zona del Proyecto, ninguna listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 ninguna bajo categoría de riesgo:

Ornitofauna		
Nombre Común	Nombre Científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	
Pájaro carpintero	<i>Melanerpes uropygialis</i>	
Cenzontle	<i>Mimus poliglottos</i>	
Capulinero negro	<i>Phainopepla nitens</i>	
Chipe celato	<i>Vermivora celata</i>	
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>	
Paloma de monte	<i>Zenaida macroura</i>	
Mastofauna		
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus xanti</i>	
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii confinis</i>	
Conejo de matorral	<i>Sylvilagus bachmani peninsularis</i>	
Ardilla cola blanca	<i>Ammospermophilus leucurus extimus</i>	



Tuza	<i>Thomomys umbricus anitae</i>	
Rata canguro	<i>Dipodomys marriami melanurus</i>	
Ratón	<i>Peromyscus eva eva</i>	
Coyote	<i>Canis latrans peninsulae</i>	
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus peninsularis</i>	
Zorrillo	<i>Spilogale putorius lucasana</i>	

Paisaje

El paisaje se evalúa de acuerdo a características subjetivas (Pascual et al 2001), en las que se califica la visibilidad, la calidad paisajística y fragilidad, tanto del sitio del proyecto como del entorno. Estas tres características son analizadas para considerar como podrían ser afectadas por la puesta en marcha del proyecto.

Visibilidad: El sitio presenta vegetación de tipo Matorral Sarcocaula o de Desierto Sarcocaula de porte medio, la visibilidad hacia el mar se ve limitada por una serie de lomas bajas que se presentan al inicio de la playa y otras construcciones (Casas-habitación similares a la propuesta en el presente), este sitio es notoriamente apreciado debido a su cercanía con la playa, la cual presenta una alta calidad paisajística, por lo que el proyecto pretende aprovechar este paisaje.

Calidad Paisajística: Esta se enmarca en un ambiente típico de vegetación xerófila de matorral sarcocaula. El sitio del proyecto no es presenta cercanía con la playa, la cual presenta una calidad paisajística asociada a paisaje desértico, por lo que el proyecto únicamente aprovecha este paisaje.

Fragilidad: es la susceptibilidad del ambiente de ser transformado por elementos naturales o humanos, sobre todo transformaciones significativas y permanentes. El sitio no presenta fragilidad ante los eventos naturales ya que se ha desarrollado la vegetación de matorral sarcocaula bajo los ciclos naturales y secas, incluyendo los fenómenos extremos interanuales.

Medio socioeconómico

El proyecto se desarrollará aproximadamente a 6.9 km al este de la Ciudad de San José del Cabo, en la Delegación de San José del Cabo, perteneciente al Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Debido a que la zona de La Playa – La Laguna está en proceso de desarrollo, la infraestructura y servicios son todavía básicos, por lo tanto, este segmento se describirá características generales de la zona del proyecto asociado al municipio de Los Cabos.

El municipio de Los Cabos se ubica en las coordenadas geográficas Norte 23° 40', Al Sur 22° 52' de Latitud Norte; Al Este 109° 24', Al Oeste 110° 07' de Longitud Oeste, en el sur del estado, colinda al norte con el municipio de La Paz, al sur y poniente con el Océano Pacífico y al Oriente con el Golfo de California (Mar de Cortés). El territorio de Los Cabos abarca el 5.02% del total del estado, con un área de 3, 710 km² convirtiéndose en el municipio con menor superficie de todo el territorio de Baja California Sur; estimándose una población al 2015 de 287,671 habitantes, es decir el 40% de la población total en el estado representando al municipio más poblado de la entidad.

Su cabecera municipal, San José del Cabo, se localiza a 190 kilómetros de la ciudad de La Paz, capital del estado y a 33 kilómetros de Cabo San Lucas. Cuenta con cuatro delegaciones municipales: Cabo San Lucas, Miraflores, Santiago y La Ribera.

D. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/19
Bitácora 03/MP-0198/08/17
Clave de proyecto: 03BS2017TD054

PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Los impactos que el Proyecto pudiera ocasionar en diferentes factores ambientales se indican a continuación.

Factores Ambientales	Indicadores.
Aire	Polvos/partículas
	Humos
	Olores
	Ruido
Agua superficial y subterránea	Calidad del Agua
	Alteración flujo natural
Suelo	Características físico-químicas
	Uso Actual
Flora	Cobertura Vegetal
	Especies de Interés – NOM-059-SEMARNAT-2010
Fauna	Fauna Silvestre
	Especies de Interés-NOM SEMARNAT-2010
Ecosistema	Alteración del Paisaje
	Belleza escénica
Aspectos productivos	Empleo / Mano de Obra
	Servicios
	Turismo

Acorde al proyecto a desarrollarse en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, las medidas preventivas, de prevención y de mitigación que se proponen en un Estudio de Impacto Ambiental, son específicamente sobre los componentes ambientales en donde se llevaran a cabo las obras de infraestructura.

E. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

El diseño, planeación y desarrollo del proyecto, se ajustan a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, en materia de protección al ambiente, así como las que propone la propia empresa para la regulación de las obras, procesos y actividades. En ningún momento se realizará el vertido de hidrocarburos en el suelo y drenaje, durante las etapas de construcción, operación y las actividades de mantenimiento del equipo que se utilice. Estos residuos serán depositados temporalmente en contenedores metálicos, para su posterior envío a empresas de servicios de transporte y disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental que aplique.

La empresa realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras; de igual manera retirará y depositará en sitios autorizados los residuos sólidos generados por tal acción, en los sitios que determine el supervisor ambiental, lo cual será notificado a la SEMARNAT y PROFEPA.

Se promoverá el ajardinado de las áreas a conservar con vegetación natural o áreas verdes con vegetación nativa, para los cuales se utilizará la sujeta a remover. Se aplicarán el seguimiento de la obra de acuerdo a sus componentes y la atención expedita para la prevención del impacto ambiental, cada una de las etapas del desarrollo. Se realizará la contratación en lo posible de mano de obra local complementaria.



El área temporal de maquinaria y equipos varios de soporte al proyecto contarán con servicios básicos y un adecuado manejo de sus residuos, así como medidas de seguridad y salud.

Se considera la utilización de los caminos de acceso ya existentes en el predio, lo cual reduce la creación de brechas, así mismo si son requeridas estas estarán en el marco de las áreas de aprovechamiento del proyecto.

El **Promovente** será el responsable de vigilar la ejecución íntegra de la Gestión Ambiental, con base en los planteamientos señalados en esta manifestación de impacto ambiental y en las condicionantes que se determinen en el momento de la aprobación del proyecto.

El personal responsable a cargo por el **Promovente**, deberá de hacer entrega de informes, de acuerdo a la propuesta de periodicidad mensual realizada o a lo que disponga la autoridad en periodicidad y destinatarios definidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Los responsables de la Gestión Ambiental se encargarán de crear y mantener una bitácora de acciones y actividades del proyecto en el predio.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales del *factor suelo*.

Impacto ambiental	Descripción de las medidas de mitigación.
Suelo – Flora.	El impacto residual sobre este elemento implica básicamente cambios en su condición natural que no podrán ser mitigados. El suelo en los sitios impactados quedará cubierto permanentemente impidiendo su función original como sustrato para la vegetación y hábitat para la fauna. También se perderá su función como medio para la captación de agua y humedad. Se considera que estos impactos residuales no ponen en riesgo la integridad del elemento en su conjunto.
	La relación de suelo, vegetación y fauna resulta intrínseca, lo que nos permite el considerar que durante las etapas definidas del proyecto, deberá de atender de manera estricta la aplicación del rescate y reubicación de flora y fauna, El impacto residual en este componente no pone en riesgo la integridad del elemento en su conjunto.

Medidas de mitigación para los impactos ambientales del *factor agua*.



Impacto ambiental	Descripción de las medidas de mitigación.
Calidad del Agua	Como se ha descrito, prácticamente no habrá modificaciones en los escurrimientos superficiales principales presentes en el predio seleccionado, es decir que no se modificará el sistema hidrológico superficial, no existen cuerpos de agua superficiales permanentes. Por lo anteriormente descrito, se considera que no hay impactos residuales sobre este elemento ni ponen en riesgo la integridad del elemento en su conjunto. Así mismo no se afecta la hidrología subterránea.

Medida de mitigación para los impactos ambientales del *factor paisaje*.

Impacto ambiental	Descripción de las medidas de mitigación.
Rasgos estéticos – Paisaje.	Se identifica como impacto residual sobre este elemento la modificación permanente del estado natural del paisaje donde se ubicara el proyecto. No obstante, el diseño del proyecto prevé su integración al entorno, al mantener el menor efecto en la visual y su perspectiva. El jardinado con especies nativas y de mejora del paisaje en su componente estético, permitirá el mantener y permitir un cromatismo adecuado de colores, lo cual permitirá el reducir un impacto residual bajo al finalizar la obra en su conjunto.

Medida de mitigación para los impactos ambientales del *factor socioeconómico*.

Impacto ambiental	Descripción de las medidas de mitigación.
Entorno socioeconómico y Cultural	Se lleva un control de las especies de la fauna de ornato, así como se le da el mantenimiento adecuado. El impacto residual sobre este elemento estará representado por las fuentes de trabajo, principalmente en el sector servicios, beneficio en lo turístico como complemento sociocultural de esparcimiento, así como de requerimiento de servicios asociados a construcción y mantenimiento, lo cual impulsará el desarrollo económico local mediante la creación de nuevos empleos, la compra de materiales y la contratación de diversos servicios. En el aspecto de complementación de espacio cultural tradicional de los usos campestres, la infraestructura a desarrollar y el permitir actividades la integración familiar y otros en general serán de gran beneficio asociado al beneficio económico y social, que se traduce en el poder disfrutar de elementos no tangibles como es la apreciación del paisaje y de las amenidades que darán cabida de visita a los habitantes de la región.

F. DICTAMEN TÉCNICO.



De acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por el Promovente, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto.

El presente proyecto se desarrollará en una zona correspondiente de uso de suelo Residencial Turístico RTO colindando con uso de suelo Área de Protección Ecológica (APE) de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. (2040), publicado versión Abril 2013. Que el proyecto cuenta con Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo, con oficio No. US/245/PU/2016 folio 535/2016 de fecha 09 de agosto de 2016, emitido por la Secretaría de General de Planeación y Desarrollo Urbano, del Gobierno municipal de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur.

Que en el marco del Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, el área del proyecto es compatible con la unidad de paisaje 50106, Política de Conservación, UGA T-15, Uso de Suelo Aptas para turismo de densidad bruta hasta 10 cuartos por hectárea y uso de conservación de baja densidad y poca demanda al ambiente. Los criterios ecológicos A1; B1-5; D1-2; E1-4; F1-4,6 y 8; I1-22; J1-6; K24; con una superficie de 6916 ha.

Que derivado del expediente administrativo número PFPA/10.32C.27.5/0058-16 la PROFEPA el 25 de mayo del año 2016, emitió orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental con número PFPA/10.1/2C.27.5/253/2016, cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las obligaciones en carácter ambiental, en el cual se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento y establecimiento de medidas correctivas mediante oficio PFPA/10.1/2C.27.5/226/2016 del dicho procedimiento se instauró Resolución Administrativa número PFPA/10.12C.27.5/251/2016 mismo que en su resolutive PRIMERO se impone una multa por los hechos y omisiones referidos en el procedimiento administrativo, por el monto de 36,520 pesos 00/100M.N., que el Promovente subsanó mediante pago de multa por la misma cantidad que se acredita con depósito bancario de fecha 15 de septiembre del 2016.

Derivado de lo señalado en los análisis anteriores, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur sustenta su decisión en los siguientes razonamientos.

De acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por Raúl Giovanni Osuna Morales, **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del Proyecto, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no

"Cerrito Cabo del Este"
Raúl Giovanni Osuna Morales



afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el Proyecto objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo la operación del **Proyecto**, toda vez que el Promoviente llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1,282.53 m² y el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y la construcción de una palapa rectangular de 18 m de largo y 13 m de ancho (conformada por 10 columnas de concreto armado, de aproximadamente 35 cm de diámetro por tres m de alto); una escalera de 8 m de largo y 1 m de ancho (con seis postes de cemento de aproximadamente 1 m de altura, que sujeta el pasamanos); una construcción de dos niveles, de concreto armado, 1 baño de 4 por 2 m, una palapa de 7.8 por 4.5 m (con 9 muros de concreto) y una cisterna de 4.20 por 2.20 m, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental por la construcción de instalaciones de comercio y servicios en general.

El Proyecto se localiza en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	2,553,734.00	638,985.00
2	2,553,767.00	638,943.00
3	2,553,701.00	638,925.00
4	2,553,768.00	638,924.00
5	2,553,761.00	638,905.00
6	2,553,740.00	638,839.00
7	2,553,671.00	638,871.00
8	2,553,701.00	639,000.00
Superficie = 01-00-53.04 ha		

SEGUNDO. Considerando que en la Resolución Administrativa PFFA/10.1/2C.27.5/251/2016, del doce de septiembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur determinó imponer una multa por la cantidad de 36,520.00 (Son treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N), entre otras y hace de su conocimiento que el procedimiento administrativo fue iniciado en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que se indica que la solicitud que realice el interesado a esa Secretaría, deberá de precisar con claridad que las obras o actividades cuya evaluación se solicita se encuentran vinculadas por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por haber producido un daño al ambiente en violación al carácter preventivo



de los instrumentos de política ambiental.

Al respecto, el **Promoviente** no presentó, a esta Delegación Federal, estudio de daño ambiental para determinar la compensación ambiental aplicable en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1°, 10, 13, 14 y 17, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que a la letra establece:

“Artículo 1o. La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son Reglamentarios del artículo 4° Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

...

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 14. La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes



ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal."

Artículo 17. La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros".

Toda vez que la Promovente no propuso ninguna medida de compensación ante la imposibilidad de reparar la afectación ambiental en el sitio del **Proyecto**, esta Delegación Federal considera que el Proyecto se localiza física y geográficamente, según las coordenadas UTM, proporcionadas en la MIA en una superficie forestal y en un ecosistema costero, por lo que la pérdida de servicios ambientales es ecológicamente muy importante, por lo que el monto de compensación ambiental que se considera que deberán pagar por concepto de compensación ambiental por generar daños al ambiente por una obra que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental y forestal, por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la construcción de un bien inmueble en ecosistema costero sin autorización, se le impone una compensación ambiental de **\$75,000.00** (Setenta y cinco mil pesos M.N.). Lo anterior porque esta Delegación Federal evaluó en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro y porque la presente autorización se expide posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.



De conformidad por lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.**

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño.

Toda vez que llevo a cabo el cambio de uso de suelo en una superficie de 1,282.53 m² y la construcción de obras y servicios en ecosistema costero, se considera que las acciones a realizar para que se genere una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, no es factible de realizarse, por lo que en opinión de esta Delegación Federal deberá obtener la cantidad impuesta por compensación ambiental en bonos de carbono, emitidas por una entidad autorizada por esta Secretaría y, entregar a esta Delegación el certificado original de los bonos de carbono.

TERCERO. La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 10 años para la etapa de operación y mantenimiento. Dicho plazo empieza a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la MIA-P y fijadas por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur en la Resolución Administrativa PFFA/10.1/2C.27.5/251/2016, del doce de septiembre del año dos mil dieciséis, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad, únicamente la operación de la infraestructura construida y citada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta Resolución.

Para que el **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.



CUARTO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Componente ambiental	Criterio de dimensión	Medida de Prevención y Mitigación
Aire - Atmosfera	El área de influencia de este componente ambiental está prácticamente circunscrita a la zona de proyecto. Generación de polvos en la zona de operación del proyecto – poco efecto colindante y temporal. Generación de ruidos – operación de maquinaria y equipos de manera temporal.	• Prevención de contaminación aplicación de medidas de control de emisiones y ruido. • Uso de vehículos de baja emisión de humos.



		• Uso de vehículos con escapes de reducción de ruidos con filtros y silenciadores. • Aplicación de riego a zonas de trabajo
Flora Vegetación	El área de influencia de este componente ambiental está prácticamente circunscrita a la zona de proyecto. Las medidas de rescate, reubicación y aprovechamiento forestal (desmonte) se circunscribe a la superficie definida del proyecto.	• Delimitación del predio del proyecto. • Reubicación de Flora. • Ahuyentamiento de Fauna.
Suelo	Dado que se trata de un proyecto de infraestructura campestre vivienda con vinculación al desarrollo urbano con uso turístico, su efecto es estrictamente a su ubicación del predio seleccionado, por lo que el área de influencia es al área del proyecto.	• Delimitación del predio del proyecto y área de proyecto. • Impacto residual delimitado a la obra • Manejo de residuos sólidos urbanos y de construcción evitando contaminación de suelo. • Manejo de residuos sólidos y peligrosos.
Hidrología	No se presentan corrientes superficiales significativas en la ubicación del proyecto. El efecto de modificación de escurrimientos superficiales es mínima y localizada. El componente hidrológico que este caso se manifiesta básicamente en las corrientes superficiales por eventos extremos de tipo escurrimiento. La hidrología subterránea, no se ve afectada al no realizar excavaciones profundas o actividades y residuos que puedan contaminar.	• Delimitación del predio del proyecto y área específica de proyecto. • Complementación de manejo de pendientes para conducir escurrimientos extraordinarios acorde a la topografía en el predio y proyecto.
Fauna terrestre	La incipiente fauna presente está ligada a la baja densidad de vegetación en la zona del proyecto. Por lo tanto el efecto sobre especies que utilizan la zona correspondiente a la superficie del proyecto será mínimo. Las medidas reubicación y ahuyentamiento de especies permiten el poder atender los siguientes puntos: - Organismos de medio a lento desplazamiento. En esta categoría se considera a todos aquellos animales que presentan desplazamientos limitados. Encontrándose en esta área reptiles y a algunos mamíferos como roedores, y mamíferos pequeños no depredadores. - Animales de amplio desplazamiento no serán afectados que pueden ocurrir en la zona como son todas aquellas especies de mamíferos menores liebres, conejos y aves que se presenta en la zona.	• Delimitación del predio del proyecto y área de proyecto. • Reubicación de Flora y ahuyentamiento de Fauna. • Aplicación de principio precautorio en caso de requerirse de reubicación de especies de lento desplazamiento y ahuyentar especies de rápida movilidad.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras el **Promovente** deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en materia Forestal, emitida por esta Delegación Federal y, deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes de las Resoluciones que emane del Estudio Técnico Justificativo, y su respectivo Programa de Rescate y Reubicación de Flora.
2. Previo al inicio de obras el **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal copia certificada de la autorización de uso de suelo expedida por el Ayuntamiento de Los Cabos y el Dictamen Técnico de Uso de Suelo emitido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.
3. El **Promovente** deberá destinar un mínimo del 20% de la superficie del terreno como área permeable, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040.
4. El **Promovente** deberá considerar una ocupación máxima (COS) no mayor a 0.5 de la superficie total del lote y una intensidad de construcción (CUS) no mayor a 0.60 de la superficie total del lote.
5. Queda prohibida la comercialización, caza, captura y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestres, terrestre, que se encuentren en el predio o área de influencia, en cualquier etapa del proyecto, a corto, mediano y largo plazo.
6. El **Promovente** deberá presentar a esta delegación federal, en un plazo de 20 días hábiles una tabla en la que se identifiquen los impactos del Proyecto y las medidas aplicables para cada impacto, debidamente firmada por él.
7. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de 20 días hábiles el cronograma de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P del proyecto e informar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, del cumplimiento de las medidas y al cronograma propuesto.
8. El **Promovente** deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.
9. El **Promovente** será responsable de cualquier acto u omisión constitutiva de delito, responsabilidad ambiental o infracción administrativa en que incurra su empresa, sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por



lo que se deberán establecer reglamentos internos que eviten cualquier afectación derivada de las actividades, promoviendo programas de concientización ecológica para todos los trabajadores a todos los niveles, previamente y durante la ejecución del Proyecto.

10. Se prohíbe al promovente, por sí o por interpósita persona, verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento en el sitio del Proyecto, de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados cerca de cauces o cuerpos de agua.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

11. Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o cierre; en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al Proyecto. Para ello, El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que El **Promovente** desista de la ejecución del Proyecto.

NOVENO. La Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe anual, para la operación del Proyecto, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a El **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CADENAL DEL MUN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/19
Bitácora 03/MP-0198/08/17
Clave de proyecto: 03BS2017TD054

ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del Proyecto, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, El **Promoviente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a Raúl Giovanni Osuna Morales, **Promoviente** del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/19
Bitácora 03/MP-0198/08/17
Clave de proyecto: 03BS2017TD054

En su caso, notifíquese indistintamente a sus acreditados los CC. Alfredo Benítez Torres y Tanya Lorena Puppo Ramírez.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE



MCMPU/LCCR

¹ En término del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.e.p. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.p. Expediente.